

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 28 de Noviembre de 1869, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo dia y hora en la Corte de Madrid y villa de Almazán por radicar las fincas en dichos partidos judiciales.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Rústicas.—Mayor cuantía.

Propios de Soria y su tierra.—Jurisdiccion de id.

Número 1810 del inventario.—Un terreno de labor y Posidos divididos en infinidad de suertes sin solucion de continuidad, en término de Berrun, titulado la Solana, perteneciente á los propios de Soria y su tierra. Su terreno de 3.º calidad,

Linda al N. con camino de la cumbre de Berrun á bajar por la garganta de los Serradores, mojonera adelante de la vega de entreclaces á salir al camino Real, E. camino del Fuentarrón ó sea de Peña Escalera y mojonera del monte de Cidones, S. y O. dicho camino real. Su cabida en junto es la de 346 fanegas y 6 celemines de marco Nacional, equivalentes á 223 hectáreas, 14 áreas y 60 centiáreas. El comprador de esta finca respetará los edificios de las tainas que hay enclavadas dentro de la misma sin servidumbres de ganados á no ser por las vías públicas. Ha sido deslindado por el práctico D. Lucas de Pablo, capitalizado por la renta anual de 85 escudos que señalan los peritos en 1.912 escudos 500 milésimas y tasada por el agrimensor D. Isidoro Sanchez, segun certificacion espedita en 19 de Setiembre último en 2.150 escudos, que servirán de tipo para la subasta.

Número 1811 del inventario.—Otro terreno de labor y yermos denominado Cañadillas y vega de Ebros, en término de Berrun, procedente de los propios de Soria y su tierra. Su terreno de 2.º y 3.º calidad. Linda por N. arroyo del Cuarto del ahorcado y camino Real, E. mojonera cordel del monte de Cidones y Villaverde, S. término de Herreros y O. la vega de Pantigoso. Su cabida 403 fanegas 4 celemines de marco Nacional, equivalentes á 259 hectáreas y 75 áreas. El compra-

dor de esta finca solo respetará las vías públicas y los edificios de las tainas enclavadas dentro del mismo, sin servidumbres de ganados.

Ha sido deslindado por el práctico D. Lucas de Pablo, capitalizado por la renta anual de 82 escudos que señalan los peritos en 1845, y tasado por el agrimensor D. Isidoro Sanchez, segun certificacion espedida en 19 de Setiembre último, en 2.185 escudos, tipo para la subasta.

Número 1812 del inventario.—Un pedazo de terreno de labor dividido en suertes, sito entre el monte de Maliembre y el camino del Fuentarrón ó sea de peña Escalera en donde llaman la Solana de Berrun, jurisdiccion de Soria perteneciente á sus propios y su tierra. Su terreno de 2.ª y 3.ª calidad. Linda por el N. con el camino de la Cumbre de Berrun, E. mojonera cordel de Maliembre, S. monte de Cidones y O. camino del Fuentarrón ó sea de peña Escalera. Su cabida es la de 144 fanegas y 6 celemines de marco Nacional, equivalentes á 93 hectáreas, 5 áreas y 80 centiáreas. El comprador respetará los edificios de las tainas enclavadas dentro del perímetro de la finca sin que estas tengan derecho á servidumbres de ganados.

Ha sido deslindada por el práctico D. Lucas de Pablo, capitalizada por la renta anual de 60 escudos que señalan los peritos en 1.350, y tasada por el agrimensor D. Isidoro Sanchez, segun certificacion espedida en 19 de Setiembre último en 2010 escudos que servirán de tipo para la subasta.

Número 1813 del inventario.—Otro pedazo de terreno de labor y posidos, dividido en infinidad de suertes en su mayor parte sin solucion de continuidad, en término de Berrun de la misma procedencia que los anteriores, enclavadas entre el camino de Cuerdalengua y la dehesa de Entreclares, vifurcado de cordilleras de peñas. Su terreno de tercera calidad. Linda por el Norte con las cuerdas de Peñacerrada, la Tasuguera y los Castillejos, por la majada de los herederos de Valentin Romera a salir al camino de Cuerdalengua, Este, dicho camino, Sur, camino de la cumbre de Berrun á bajar por la garganta de los Segadores á la del Cuarto del abogado y O. mojonera de la dehesa de Entreclares hasta la cordi-

llera de Peñacerrada. Su cabida 446 fanegas y 5 celemines de marco Nacional, equivalentes á 287 hectáreas, 49 áreas y 20 centiáreas. El comprador de esta finca no tendrá derecho á una taina con cuatro cerrados que se halla en la Cuerdalengua propia de D. Dámaso de la Orden, con todas sus servidumbres; en las demás tainas solo respetará los edificios sin servidumbres de ganados. Ha sido deslindada por el práctico D. Lucas de Pablo, capitalizada por la renta anual de 92 escudos que señalan los peritos en 2.070, y tasada por el agrimensor D. Isidoro Sanchez, segun certificacion espedida en 19 de Setiembre último en 2400 escudos que servirán de tipo para la subasta.

Número 1814 del inventario.—Varios pedazos de tierra de labor roturados arbitrariamente, sitios en término de Berrun y sitios llamado Berruncillo y otros pertenecientes á los propios de Soria y su tierra enclavados entre el cordel de ganados trashumantes que vá del pueblo de Ocenilla al término de Vitviestre y el camino de Cuerdalengua que sube de Villaverde á la cabeza de Berrun, cuya clase y linderos son como sigue. Un pedazo de terreno de labor y posidos llamado Berruncillo subdividido en infinidad de suertes sin solucion de continuidad, vifurcado de cordilleras de peñas las cuales ocupan gran parte del terreno dividiéndole algunas vías públicas. Su terreno de 2.ª y 3.ª calidad de secano, hallándose dentro algunas tainas que el comprador respetará pero sin derecho á servidumbre alguna. Linda al N. con yermos de Berrun desde la majada de las cabras á bajar por el agua de las Huércenes, E., labores de Cobazarza y cordel de ganados trashumantes S. cordel mojonera del monte Maliembre y O. camino de Cuerdalengua que sube de Villaverde á la Cabeza de Berrun, tiene 360 fanegas de marco Nacional. Los otros 11 pedazos de terreno tienen tambien linderos conocidos y notorios segun espresa la certificacion pericial que se halla unida al espediente. La cabida en junto de esta finca es la de 373 fanegas y 2 celemines de marco Nacional, equivalentes á 240 hectáreas, 31 áreas y 92 centiáreas. Ha sido deslindada por el práctico D. Lucas de Pablo, capitalizada por la renta anual de 84 escudos que señalan los peritos en 1.890, y tasada por el agrimensor D. Isidoro

Sanchez segun certificacion espedida en 19 de Setiembre último en 2.200 escudos que servirán de tipo para la subasta.

Número 1.815 del inventario.—Varios pedazos de labor de roturos arbitrariamente en terreno llamado de Berrun, del Plantío de la Plana, Cerrado, los Linos y otros, procedente de los propios de Soria y su tierra, los cuales se hallan enclavados entre el término de Oteruelos y cordel de ganados trashumantes que del término de Ocenilla pasa al de Vilviestre, cuya clase, situacion y linderos son como sigue. Primeramente, un pedazo de terreno llamado Plantío de la Plana, Cerrado de los Linos y otros, dividido en infinidad de suertes sin solucion de continuidad, vifurcado de paredes de piedra suelta, peñascos y cordilleras de peñas, las cuales ocupan una parte considerable de terreno dividiéndole además algunas vias públicas, de 2.ª y 3.ª calidad y una pequeña parte de regadío por el pié, teniendo además algunas cañadas a pasto tieso. Linda por el N. con cerradillo de la Duquesa de Gor, liegos de Berrun paso del Negro y de la Plana E. monte de Oteruelos S. cordel mojone ra de Maliembre y O. cordel de ganados transhumantes que pasa del término de Ocenilla al de Vilviestre, labores de la Duquesa de Gor, Animas de Pedrajas y la de la Iglesia de Oteruelos. tiene de cabida 238 fanegas de marco Nacional. Los 27 pedazos restantes tienen tambien linderos conocidos y notorios segun por menor espresa la certificacion pericial que va unida al espediente. La cabida en junto de los 28 pedazos compone 283 fanegas de marco Nacional equivalentes a 182 hectáreas, 42 áreas y 62 centiáreas. El comprador no tiene que respetar mas que las vias públicas y el edificio de algunas tainas que se hallan enclavadas en el pedazo n.º 1.º Ha sido deslindada por el práctico D. Lucas de Pablo, capitalizada por la renta anual de 80 escudos que señalan los peritos en 1.800 escudos y tasada por el agrimensor don Isidoro Sanchez segun certificacion espedida en 19 de Setiembre último en 2072.400 milésimas, que servirán de tipo para la subasta.

Número 1.816 del inventario.—Un pedazo de terreno de labor y algunos yermos denominado los Sorteos, dividido en infinidad de suertes sin solucion de continuidad perteneciente a los propios de Soria y su tierra, sito en término de Herreros, a la region N. del mismo. Su tereno arenoso de 2.ª y 3.ª calidad. Linda por el N. con la vega de Amblado al Nordeste terreno llamado vega de Ebros y Cañadillas al E. dehesas cerradas de Herreros, S. camino del Egido, la Tejera y montes de Herreros y Abejar y O. con el agua que baja de este último pueblo al rio de Brilllos. Su cabida 866 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos de marco

Nacional, equivalentes a 558 hectáreas y 40 centiáreas. El comprador de este predio, respetará todas las vias públicas que por él pasan y la cañada de ganados trashumantes que viene de la Hermita de la Virgen de Peraltas así como tambien los edificios de las tainas que se hallan enclavadas dentro del mismo con las servidumbres solo de aquellas que se hayan construido con la competente autorizacion. Ha sido deslindado por el práctico D. Lucas de Pablo, capitalizado por la renta anual de 200 escudos que han graduado los peritos en 4.500 y tasado por el agrimensor D. Isidoro Sanchez en 5.000 escudos, que servirán de tipo para la subasta.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Propios de la Puebla de Eca.

Cuarta subasta.

Número 894 del inventario.—Un monte carascal, titulado Gollizmo, sito en término de la Puebla de Eca, procedente de sus propios. Su repoblado consiste en encinas de 1.ª y 2.ª edad, que miden de 20 a 25 centímetros de diámetro término medio, con infinidad de ratizos en buen estado de conservacion. Linda al N. tierras de labor y yermas de particulares, E. término de Chércoles, S. monte de Utrilla y O. la Sierra del Muedo. Su cabida es la de 853 fanegas y 7 celemines de marco Nacional, equivalentes a 549 hectáreas y 62 áreas. El comprador de este monte respetará varias fincas de labor, 14 tainas de cerrar ganado y 12 colmenares, por que no se han incluido en la medida ni tasacion.

Este monte fué ya anunciado en 4.ª subasta en 21 de Noviembre de 1868 por el 70 por 100 de su tasacion y no habiendo tenido licitador, se procedió a la abierta por peticion hecha al Sr. Gobernador de la provincia, la que tuvo lugar en 23 de Marzo de este año que fué rematada por Don Leonardo Gallego vecino de la Puebla, en cantidad de 5000 escudos. La Junta superior de ventas en sesion celebrada en 22 de Agosto de este mismo año de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de propiedades y la Seccion de letrados de la misma ha acordado anular el remate celebrado en 23 de dicho Marzo, y que se saque nuevamente a subasta por el 55 por 100 de la tasacion con arreglo a la Real orden de 23 de Agosto y circular de 3 de Setiembre de 1868 y se saca por 7.700 escudos valor del vuelo y 5.500 el suelo que hacen en junto 13.200 escudos que ascienden al 55 por 100. Fué deslindado por el práctico D. Pedro Garces y tasado por el agrimensor Don Isidoro Sanchez.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y de más datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante;

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10.º Por el art. 3.º del Decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admisión por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas:

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 18 de Octubre de 1869.—El Comisionado principal de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.